



Antofagasta, ocho de octubre de dos mil veinte.

Proveyendo derechamente lo solicitado a fojas 1 y siguiente, se resuelve:

AL PRIMER OTROSÍ: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°20.600 y con el fin de resguardar el interés invocado y teniendo en consideración la verosimilitud de la pretensión invocada, este Tribunal decreta la medida cautelar conservativa de suspensión inmediata por parte de la demandada **GTD TELEDUCTOS S.A., RUT 88.983.600-8**, de todo tipo de ejecución de obra referente a la instalación del cable de fibra óptica 5G, que se lleva a cabo en la playa El Lápiz y lecho submarino, en el sector norte de la desembocadura del Río Elqui, comuna de La Serena, por el plazo de treinta días.

Esta medida se llevará a efecto desde su dictación, es decir, *in actum* y para los efectos del inciso final del artículo citado, este Tribunal establece desde ya que dicho plazo de notificación se ampliará a 15 días, correspondiéndole a la parte demandante ejecutar tal notificación por Ministro de Fe respectivo.

Se ordena oficiar a Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), para que supervise la ejecución de esta medida decretada. Sirva esta resolución como suficiente oficio remitisor.

Apertúrese cuaderno de medida cautelar en esta causa.

AL TERCER OTROSÍ: Como se pide a lo solicitado, solo en cuanto se decretan los siguientes oficios en los términos que se indicará a continuación. Oficiése para que dentro del plazo de 10 días informen al tenor de lo solicitado a las siguientes entidades:

1. Al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para que informe sobre la Concesión otorgada a GTD TELEDUCTOS S.A., RUT N°88.983.600-8, estatus actual, coordenadas UTM polígonos AMERB Peñuelas "A" y "B", estadísticas entre años 2009-2019 de desembarque regional, comunal y a nivel de caletas del recurso macha, estado actual de los planes de manejo y explotación (PMEA) presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Peñuelas, RUT N°71.523.500-5, Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta San Pedro, RUT N°75.647.900-8 y Sindicato de Trabajadores Independientes Macheros y Otros de Coquimbo, RUT N°65.401.340-3.
2. A la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura para que informe cualquier presentación y/o autorizaciones efectuadas por GTD TELEDUCTOS S.A., RUT N°88.983.600-8, ante esta autoridad, estado actual de los planes de manejo y explotación (PMEA) presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Peñuelas, RUT N°71.523.500-5, Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta San Pedro, RUT N°75.647.900-8 y Sindicato de Trabajadores Independientes Macheros y Otros de Coquimbo, RUT N°65.401.340-3.
3. A la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), para que remita la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORD N° 12240/43308/7/6 de fecha 26 de junio de 2019, así como cualquier otro antecedente que como organismo tengan de cualquier proyecto de la empresa GTD TELEDUCTOS S.A., RUT N°88.983.600-8.





4. Al Servicio de Evaluación Ambiental para determinar si GTD TELEDUCTOS S.A., RUT 88.983.600-8 ha generado gestiones administrativas para establecer si el proyecto realizado en la ciudad de La Serena en el sector de Peñuelas A y B, sector playa El Lápiz, debía haber ingresado al SEIA.
5. A la Superintendencia del Medio Ambiente, con el fin de que informe sobre las fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios abiertos en contra de GTD TELEDUCTOS S.A., RUT 88.983.600-8.

Sirva esta resolución como suficiente oficio remitido.

Rol D-8-2020

Mauricio Alejandro Oviedo Gutierrez
Firmado digitalmente por Mauricio Alejandro Oviedo Gutierrez
Fecha: 2020.10.08 16:06:29 -03'00'

MARCELO HERNAN HERNANDEZ ROJAS
Firmado digitalmente por MARCELO HERNAN HERNANDEZ ROJAS
Fecha: 2020.10.08 16:51:26 -03'00'

Juan Fernando Opazo Lagos
Firmado digitalmente por Juan Fernando Opazo Lagos
Fecha: 2020.10.08 18:19:04 -03'00'

Proveyeron los Ministros, Sr. Mauricio Oviedo Gutiérrez, Sr. Marcelo Hernández Rojas y Sr. Juan Opazo Lagos.

CLAUDIO FERNANDO GANDOLFI RAMOS
Firmado digitalmente por CLAUDIO FERNANDO GANDOLFI RAMOS
Fecha: 2020.10.08 18:37:19 -03'00'

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Claudio F. Gandolfi.

En Antofagasta, ocho de octubre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente. /mgf